

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia expidió el Decreto 0265 de 2024, el cual actualiza la regulación de fondos de inversión colectiva (FIC). La norma habilita a los administradores de sistemas de negociación de valores para listar valores extranjeros en el sistema que administran e introduce modificaciones para promover eficiencias en diferentes aspectos de la estructuración de titularizaciones de activos.

Algunos puntos importantes de este decreto son:

APALANCAMIENTO DE LOS FIC

- El decreto suprime la lista taxativa de operaciones de naturaleza apalancada de los FIC, adoptando en su lugar un estándar basado en principios.
- Elimina la obligación de denominar un FIC como "fondo de inversión colectiva de naturaleza apalancada" en caso de que dentro de la política de inversión del fondo se contemple el uso de las operaciones de naturaleza apalancada.

LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN POR INVERSIONISTA

- El límite máximo de participación de cada inversionista en un FIC deberá ser establecido por cada sociedad administradora en el respectivo reglamento del fondo.
- El límite de participación de la sociedad administradora del FIC o de sus vinculadas en el fondo que administran o gestionan debe definirse igualmente en el reglamento.

AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA

- Se amplía el ámbito de aplicación del deber de asesoría profesional y será aplicable a las sociedades administradoras de fondos de capital privado.

PERIODO O FECHA EX DISTRIBUCIÓN Y READQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES

- Se incorpora el concepto de periodo o fecha ex distribución. Esto es el lapso en el cual una operación de compraventa de participaciones del FIC no incluye el derecho a recibir las distribuciones que se encuentran pendientes de pago por parte del comprador de las participaciones.
- La norma habilita a los FIC cerrados a readquirir sus participaciones, estableciendo la obligación de realizar dichas operaciones en condiciones de igualdad y transparencia. Si los FIC cerrados están listados, la readquisición deberá adelantarse a través del mecanismo de construcción del libro de ofertas.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL FIC Y DERECHO DE RETIRO

- El derecho de retiro de los participantes de los FIC se activará ante una modificación al reglamento del FIC que resulte en una afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas. En ese sentido, deberá contar con la aprobación expresa de la junta directiva de la sociedad administradora del FIC y con un soporte técnico que respalde dicha aprobación.

EMISIONES DE BONOS DE FIC INMOBILIARIOS

- Se habilita a los FIC inmobiliarios para que estos emitan bonos hasta por un monto equivalente a dos veces el valor del patrimonio del fondo.

LISTAMIENTO DE VALORES EXTRANJEROS EN LOS SISTEMAS DE COTIZACIÓN

- La norma habilita a las bolsas de valores y a las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores para listar valores extranjeros en los sistemas que administran.

PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS

- Se establece que la denominación de los títulos hipotecarios podrá definirse con base en los activos admisibles, independientemente de su denominación específica. En ese sentido, si la denominación de la emisión de títulos hipotecarios difiere de la de los activos subyacentes, la emisión debe disponer de mecanismos de cobertura, sean internos o externos, que mitiguen los riesgos de descalce.
- El agente de manejo podrá emplear el mecanismo de construcción del libro de ofertas y estipula la obligación de presentar el prospecto de información utilizado para el mercadeo y promoción de dichos valores, junto con la información adicional necesaria para que se obtenga la autorización automática de la oferta pública, sin sujeción al término de cinco días hábiles anteriores al proceso de asignación y distribución.
- Se modifica el mecanismo para la actualización automática anual del capital mínimo requerido para las sociedades titularizadoras de activos hipotecarios.

CONTÁCTENOS



Camilo Gantiva Hidalgo

Socio | Bogotá
+57.601.745.5934

camilo.gantiva@hklaw.com



Juan Felipe Fontecha Mejía

Asociado | Bogotá
+57.601.745.5736

juan.fontechamejia@hklaw.com



Simón Escobar

Asociado | Bogotá
+57.601.745.5727

simon.escobar@hklaw.com